



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 noviembre del 2023.

VISTO:

El Oficio N.º 1635-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 25 de agosto del 2023 con MAD: 8335875 y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2023 la Sra. Olinda Ayay Tafur, interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral N.º 225-2023-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 15 de agosto del 2023**, que declara Improcedente por extemporáneo, el pedido de oposición a cualquier trámite de los predios identificados con Unidad Catastral N.º 564964 – 564966, denominados ambos “LA PACCHA”, ubicados en el sector de “La Laguna”, del distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, del departamento de Cajamarca y en contra de la **Resolución Directoral N.º 474-2022-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 13 de setiembre del 2022**, solicitando que se declare fundado el presente escrito por contravenir la Constitución y se declare la nulidad del acto jurídico ejecutado de oficio.

Que mediante la Resolución Directoral N.º 225-2023-GR.CAJ/D.R.A.C./D.T.T.C.R., de fecha 15 de agosto del 2023 se resuelve declarar Improcedente por extemporáneo, el pedido de oposición de fecha 31 de julio y 03 de agosto del 2023 a cualquier trámite de los predios identificados como Unidad Catastral N.º 564964 – 564966, denominados ambos la “LA PACCHA”, ubicados en el sector de “La Laguna”, del distrito de San Pablo, provincia de San Pablo, del departamento de Cajamarca, formulado por la señora Olinda Ayay Tafur.

Que, en dicha resolución incoada en el párrafo anterior dentro de sus considerandos se indica que:

- El plazo de publicación del padrón N.º 00043, se inicio en la Agencia Agraria San Pablo, Municipalidad Provincial de San Pablo, Juez de Paz de 3era Nominación de San Pablo y Ente de Formalización – Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural – DRAC, el día 11 de agosto del 2022 y culminó indefectiblemente el día 25 de agosto del 2022, teniendo diez (10) días hábiles más de vencido el plazo de la última publicación para formular oposición, sin embargo, el presente escrito de oposición ha sido presentado en forma extemporánea el día 31 de julio del 2023.
- El 13 de setiembre del 2022, la responsable de la Oficina de trámite documentario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, deja constancia expresa que, NO SE FORMULÓ OPOSICIÓN contra la calificación de los poseedores aptos para la formalización de la propiedad rural en las unidades territoriales: “LA PAMPA, EL INGENIO, LA



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 noviembre del 2023.

LAGUNA, SOGOMAYI, CUÑISH, IGLESIAPAMPA, LALAQUISH ALTO, LA CHONTA Y YAMINCHAD", del distrito y provincia de la San Pablo, departamento de Cajamarca, dentro de los 10 días hábiles, luego de vencido el plazo de la última publicación de poseedores aptos que contempla el Decreto Supremo N.º 014-2022-MIDAGRI.

- Por lo que la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural – DRAC, prosigue con la etapa siguiente del procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rurales, consistente en la emisión de los correspondientes instrumentos de formalización (Títulos de Propiedad Rural), y la solicitud a la oficina de los Registros Públicos (SUNARP – CAJAMARCA) para la inscripción del derecho de propiedad a favor de los beneficiarios de la formalización, por lo resuelto en la Resolución Directoral N.º 474-2022-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 13 de setiembre del 2022, estando acorde a la normatividad vigente.

Que, mediante el Informe Legal N.º 45-2023-GR.CAJ-DRA- DTT.CR/SF-CJBD de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por la Abg. Cynthia Julissa Becerra Diaz, Área de Saneamiento Físico Legal – DTT.CR indica al Ing. Oscar Llanos Tafur, Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural que del *análisis del respectivo recurso de apelación y documentos que sustentan su pedido, así como de la revisión de los expedientes cuyos predios se encuentran identificados con Unidad Catastral Nros. 564964 - 564966, se aprecia que éstos se encuentran empadronados a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores: MANUEL ISIDRO CHOMBA HERRERA y NELIDA AYAY TAFUR; sin embargo, se aprecia también la existencia de un documento público notarial como es la Escritura Pública de contrato de compraventa ante el Notario - Abg. Juan Portal Martínez, de fecha 22 de diciembre de 2009, cuyos beneficiarios son la sociedad conyugal conformada por los señores: EMILIO AYAY CHILON y MARÍA SEBASTIANA TAFUR DE AYAY. De lo que se evidencia claramente la existencia de una SITUACIÓN CONTROVERSIAL presentada entre partes que se disputan la titularidad de los mismos predios alegando cada uno de ellos, por diversas razones, tener un mejor derecho de posesión y/o propiedad. Lo que implica que la situación antes descrita, deberá resolverse jurisdiccionalmente en la vía correspondiente para dilucidar la incertidumbre jurídica existente.*

Resulta oportuno advertir que, los predios cuyos Títulos de Propiedad correspondientes a las U.C. N.º 564964- 564966 (MATERIA DE APELACIÓN), fueron impresos con fecha 05 de agosto de 2022, NO OBSTANTE, en la actualidad dichos predios a pesar de haber sido ingresados ante la SUNARP, HAN SIDO MATERIA DE ANOTACIÓN DE TACHA, por haberse producido la caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación, de acuerdo a los establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; lo que significa que dichos Títulos NO HAN SIDO INSCRITOS por aspectos presupuestales de la institución; Y en vista de que, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; se sugiere en sede administrativa **SUSPENDER** el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado ejecutado de Oficio respecto de los predios identificados con Unidad Catastral Nros 564964 - 564966, por vulneración al principio de presunción de veracidad y por afectar el carácter pacífico de la posesión. De manera que las partes intervinientes hagan valer su mejor derecho de posesión y/o propiedad en la vía judicial correspondiente.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 noviembre del 2023.

Que, como es de verse dicha resolución materia de apelación, va de acuerdo a la normatividad jurídica vigente, teniendo en cuenta el artículo 21º inc. 21.9 del D.S. N.º 014-2022-MIDAGRI, que establece: “Vencido el plazo de diez (10) días hábiles, y de no haberse formulado oposición, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional correspondiente, expida constancia escrita de hecho, lo que sustenta la prosecución del trámite de saneamiento físico legal y formalización del predio rustico”; dándose a demostrar que el procedimiento está sujeto a las normas no habiendo vulneración del mismo.

Que, por tales consideraciones, la afectación argumentada por el recurrente en su recurso de apelación carecería de sustento alguno puesto que a través de dicho recurso el recurrente se basa en la oposición interpuesta a la visación de planos y memorias descriptivas del inmueble tema resuelto en la Resolución Directoral N.º 225-2022-GR.CAJ/DRA/DTTCAJ; a su vez en su escrito de apelación impugna la Resolución Directoral N.º 474-2022-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 13 de setiembre del 2022, incoando que afectaría y lesionaría gravemente el Derecho Fundamental de Propiedad.

Teniendo en cuenta los plazos para interponer recurso de apelación este devendría en extemporáneo

Que es preciso mencionar que en atención al Informe Legal N.º 45-2023-GR.CAJ-DRA-DTT.CR/SF-CJBD de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por la Abg. Cynthia Julissa Becerra Diaz, Área de Saneamiento Físico Legal – DTT.CR, se evidencia la existencia de una SITUACIÓN CONTROVERSIAL presentada entre partes que se disputan la titularidad de los mismos predios alegando cada uno de ellos, por diversas razones, tener un mejor derecho de posesión y/o propiedad. A su vez dichos Títulos de Propiedad correspondientes a las U.C. N.º 564964- 564966 (MATERIA DE APELACIÓN), fueron impresos con fecha 05 de agosto de 2022, NO OBSTANTE, en la actualidad dichos predios a pesar de haber sido ingresados ante la SUNARP, **HAN SIDO MATERIA DE ANOTACIÓN DE TACHA, por haberse producido la caducidad del plazo de vigencia del asiento de presentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos;** lo que significa que dichos Títulos **NO HAN SIDO INSCRITOS** por aspectos presupuestales de la institución, por lo que correspondería a nuestra institución archivar dicho procedimiento para que en la vía jurisdiccional puedan resolver su mejor derecho de propiedad.

Que a su vez teniendo en cuenta el artículo 218º del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que:

Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

El término para la interposición de los **recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

También es preciso mencionar el Artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece:



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 453 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 noviembre del 2023.

Acto firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Teniendo en cuenta los mencionados artículos en líneas anteriores, el escrito de apelación devendría en extemporáneo por haber superado los 15 días perentorios, puesto que dicha Resolución Directoral 474-2022-GR.CAJ-DRAC/DRR.CR es de fecha 13 de setiembre del 2022, y el recurso de apelación presentado es de fecha 24 de agosto del 2023, fecha en la que la referida resolución ya es un Acto firme por no haberseapelado en el plazo establecido en la norma.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N.º 14-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitada por Olinda Ayay Tafur, de fecha 24 de agosto del 2023, respecto a la Resolución Directoral N.º 225-2023-GR-CAJ-DRAC/DTTCR de fecha 15 de agosto del 2023 y a la Resolución Directoral N.º 474-2022-GR-CAJ-DRAC/DTTCR de fecha 13 de setiembre del 2022, emitidos por la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, relativos a los predios identificados con Unidad Catastral N.º 564964 – 564966 que tienen ambos como denominación “LA PACCHA” ubicados en el Distrito y Provincia de San Pablo, Departamento de Cajamarca, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente proceso;

Artículo Segundo. - ARCHIVAR el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado ejecutado de Oficio respecto de los predios identificados con Unidad Catastral Nros 564964 - 564966, **por vulneración al principio de presunción de veracidad y por afectar el carácter pacífico de la posesión**. De manera que las partes intervinientes hagan valer su mejor derecho de posesión y/o propiedad en la vía judicial correspondiente.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente a Olinda Ayay Tafur y demás partes interesadas;

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M. Mendoza A.
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR